

ADM 13528/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

**ACUERDO N° 267-STJSL-SC-2023-** En la Provincia de San Luis, a VEINTE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER;

**DIJERON:** Visto que en el expediente REQ 6653/22 tramitó la Licitación Pública N° 30/2022, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN CENTRAL DEL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL”.

Que, mediante Acuerdo N° 223-STJSL-SC-2022, se adjudicó la Licitación Pública N° 30/2022 a la empresa Poliuretano San Luis, según su oferta y por el término de dos años desde el 01 de enero de 2023.

Que, en actuación 23664994 la proveedora solicita la readecuación del precio del pago mensual por la prestación de su servicio, atento a la significativa evolución de los índices de precios registrada durante la vigencia del contrato, y aporta cuadro con la evolución de la estructura de sus costos a noviembre del año en curso.

Que la *potestad variandi* permite introducir modificaciones a los contratos administrativos “ante el *cambio de circunstancias*” para cumplir con la finalidad perseguida, lo que es lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias.

Que otra pauta que se debe considerar al momento de analizar la existencia de interés público en la modificación de un contrato administrativo es la vinculada con el alcance económico del cambio que se propone. Para ello, se debe tener en cuenta la ecuación económico-financiera del contrato, no desde la perspectiva del particular sino de la Administración.

Que toda modificación en la ejecución del contrato administrativo

que importe un ahorro actual o futuro para los recursos presupuestario del Estado importa siempre la existencia de un interés público.

Que el principio general de la buena fe constituye también un principio general del derecho administrativo, aplicable al presente caso.

Que debe tenerse en cuenta el costo que representaría para la Administración, el inicio de un nuevo proceso de contratación.

Que no resulta violatoria del *principio de igualdad* la modificación del contrato administrativo que, basada en la necesidad de satisfacer el interés público, se efectúa —cualquiera que sea el oferente elegido- en condiciones tales que ninguno de los otros potenciales oferentes tenga motivos para considerar que de haber conocido el cambio hubiera modificado su oferta.

Que la *potestas variandi* se funda en la necesidad de actualizar las condiciones del contrato administrativo atendiendo a las cambiantes circunstancias por las que puede atravesar la satisfacción del interés público. Su límite está constituido por la razonabilidad y por la inexistencia de ventajas al contratista en el modo de ejecución del contrato.

Que la modificación constituye un supuesto excepcional que, como tal, ha exigido un cuidadoso análisis de las razones tenidas en cuenta para considerar configurado el interés público en cuya virtud se justifica el cambio.

Que se tiene en cuenta los Informes de la Secretaría Contable y de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción agregados en el expediente.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523\*R), y en el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 204-STJSL-SC-2023;

**ACORDARON:** I) AUTORIZAR la modificación del precio establecido en la Cláusula Cuarta del contrato suscripto con la firma Poliuretano San Luis S.R.L., por el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN

CENTRAL DEL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL” el que se fija en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00) mensuales a partir del 01 de enero de 2024, manteniendo la vigencia de las demás cláusulas del Contrato de Locación de Servicios suscripto el día 16 de enero de 2023.

II) APROBAR el modelo de adenda al contrato referenciado en el punto precedente, que como anexo forma parte del presente, la que será suscripta por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

III) INCREMENTAR la imputación dispuesta en el punto III) del Acuerdo N° 223-STJSL-SC-2022 en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00).

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

## ADENDA

### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

En la ciudad de San Luis, a los días del mes de del año dos mil veintitrés, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto Levingston, por una parte, y la firma Poliuretano San Luis S.R.L., CUIT 30-71520347-9, representada en este acto por el Sr. Maximiliano Ezequiel Colli, Socio Gerente, con domicilio legal en calle Potosí N° 471, de la ciudad de Villa Mercedes, por la otra, se conviene en celebrar la siguiente ADENDA al Contrato de Locación de Servicios de fecha 16 de enero de 2023, en los siguientes términos y condiciones:

#### **1- Antecedentes**

Con fecha 16 de enero de 2023 el Superior Tribunal de Justicia celebró contrato con Poliuretano San Luis S.R.L., por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN CENTRAL DEL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL; con una duración de dos (2) años desde el 01 de enero de 2023; siendo el precio por el servicio de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) mensuales.

#### **2- Objeto**

Por la presente Adenda las partes establecen el precio a pagar en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00) mensuales, desde el 01 de enero de 2024 hasta la finalización de la vigencia del contrato.

#### **3- Vigencia de las demás cláusulas del Contrato de Locación de Servicio**

Ambas partes dejan constancia que se mantienen vigentes las demás cláusulas del Contrato de Locación suscripto el día 16 de enero de 2023.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis,

provincia de San Luis, a días del mes de de 2023.